



ANEXO I

Aprobación definitiva de planes zonales específicos de las Zonas Acústicas Saturadas (ZAS)



ADMINISTRACIÓN LOCAL

MÁLAGA

*Secretaría General
Servicio Coordinación Jurídico-Administrativo
Sección de Plenos y Comisiones del Pleno*

ACUERDO ADOPTADO POR EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO PLENO EN LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2019, EN RELACIÓN CON EL PUNTO SIGUIENTE:

PUNTO NÚM. 2. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PLENO DE SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL. SERVICIOS OPERATIVOS, INNOVACIÓN Y DIGITALIZACIÓN URBANA, EN RELACIÓN A PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJALA DELEGADA DE SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL, EN RELACIÓN A LA ESTIMACIÓN/DESESTIMACIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LOS PLANES ZONALES ESPECÍFICOS DE LAS ZONAS ACÚSTICAMENTE SATURADAS.

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno conoció el dictamen de la Comisión de Sostenibilidad Medioambiental, Servicios Operativos, Innovación y Digitalización Urbana, de fecha 18 de diciembre de 2019, cuyo texto a la letra es el siguiente:

«Con fecha 12 noviembre 2018, fue publicado en el *BOP* número 231, de 30 de noviembre 2018, acuerdo de aprobación inicial de los planes zonales específicos relativos a la declaración de zonas acústicamente saturadas en el Distrito 1.º Centro y en el Distrito número 11, Teatinos-Universidad.

Finalizado el trámite de información pública se han presentado un total de doce alegaciones recibidas dentro del plazo comprendido entre los días 30 de noviembre de 2018, hasta el 12 de febrero de 2019, ambos inclusive.

La relación de alegaciones presentadas han sido las siguientes:

PRIMERA ALEGACIÓN formulada por doña Inés Aragüez del Corral.

SEGUNDA ALEGACIÓN formulada por don Francisco Javier Frutos Pérez, en su calidad de Presidente de la Asociación Empresarial Málaga Hostelería (MAHOS).

TERCERA ALEGACIÓN formulada por don Francisco Javier Marineto Abril, en relación al inmueble sito en calle San Agustín, número 17 de Málaga.

CUARTA ALEGACIÓN formulada por don Manuel Molina Soler, que actúa en representación de Netobril, Sociedad Anónima, en relación al inmueble sito en calle Granada, número 48, esquina con calle San José de Málaga.

QUINTA ALEGACIÓN formulada por don Manuel Molina Soler, que actúa en representación de Netobril, Sociedad Anónima, en relación al inmueble sito en calle Alcazabilla, número 15 de Málaga.

SEXTA ALEGACIÓN formulada por doña Virginia Martín Simino, que actúa en nombre y representación de la Asociación "El Romeral Contra el Ruido".

SÉPTIMA ALEGACIÓN formulada por don Óscar Agudo Ruiz, en representación de la comunidad de propietarios Luis Velázquez, número 7; doña Consuelo Rodríguez, en representación de la comunidad de propietarios, calle Ángel, número 4; doña María José Tena González, en representación de la comunidad de propietarios plaza Marqués del Vado, número uno; doña Leonor Ruiz Sicilia a título individual; don Juan Ángel Pérez Sáez, en representación de la

CVE: 20200121-00229-2020 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php



comunidad de propietarios plaza Marqués del Vado Maestre, número 3 y doña Juana Carmen Morales Naranjo a título individual.

OCTAVA ALEGACIÓN formulada por don Alfonso Miranda Páez, en su calidad de Presidente de la Asociación de Vecinos Centro Antiguo de Málaga.

NOVENA ALEGACIÓN formulada por el portavoz y concejala del Grupo Municipal de Málaga para la Gente don Eduardo Zorrilla Díaz y doña Remedios Ramos Sánchez respectivamente.

DÉCIMA ALEGACIÓN formulada por don Alfonso Miranda Páez, en su calidad de Presidente de la Asociación de Vecinos Centro Antiguo de Málaga. (Idéntica a la número 8).

UNDÉCIMA ALEGACIÓN formulada por la Concejala del Grupo Municipal de Málaga Ahora doña Rosa Galindo González. (Idéntica a la número 12).

DUODÉCIMA ALEGACIÓN formulada por la Concejala del Grupo Municipal de Málaga Ahora doña Ysabel Torralbo Calzado.

Para el estudio técnico de estas alegaciones se ha contado con el apoyo de la empresa Estudios Medioambientales y Sistemas de Información Geográfica, Sociedad Limitada –EMASIG–.

Esta entidad ha realizado una disección de cada una de las alegaciones presentadas por ciudadanos y entidades incorporando una ficha explicativa con un pronunciamiento técnico al respecto que obra en el expediente.

Respecto a las alegaciones 3.ª, 4.ª, 5.ª consta además informe del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 31 de julio de 2019; y respecto a las alegaciones 7.ª, 8.ª y 9.ª, informe específico del servicio de mercados municipales y vía pública en relación de fecha 16 de julio de 2019.

Con objeto de facilitar la propuesta técnica sobre su posible estimación/desestimación, se han agrupado las alegaciones 3.ª, 4.ª, 5.ª por tener idéntica fundamentación; las señaladas con el número 7.ª, 8.ª, 9.ª y 10.ª; y las numeradas como 11.ª y 12.ª por tener idéntico contenido.

En base a los antecedentes citados, teniendo en cuenta que se han incorporado todas las observaciones formuladas por la Secretaría General, según informe fechado el 19 octubre 2018, y las observaciones contenidas en el informe del servicio de aperturas de fecha 26 septiembre 2019; que, al tratarse de una disposición de carácter general, se ha incluido además una exposición de motivos que es común para ambos planes zonales; que para mejorar la técnica normativa se han agrupado diferenciando las medidas restrictivas de derechos (las relativas a la suspensión de la concesión de títulos habilitantes para la apertura y ocupación del dominio público municipal y las relativas a limitaciones horarias), respecto a las otras medidas específicas de actuación que se contemplan; que a fin de facilitar la aplicabilidad de las medidas restrictivas, se han ajustado a la numeración del callejero municipal los tramos de aquellas calles en las que las medidas se aplican a una parte de las mismas en el ámbito territorial de los planes zonales específicos de cada uno de los distritos; que se ha dado una nueva redacción al punto 1.1 en relación a la suspensión de la concesión de títulos habilitantes para la apertura y ocupación del dominio público municipal para mejor comprensión. Por último, respecto al periodo de vigencia, se clarifica la redacción en cuanto que establece una revisión anual a partir de la fecha de publicación de los planes zonales, pero la vigencia y evaluación del grado de cumplimiento será cada cinco años y se incluye una disposición específica relativa al régimen transitorio y a la entrada en vigor de los planes zonales específicos.

Teniendo en cuenta la propuesta formulada por la Dirección General de Sostenibilidad Medioambiental, de fecha 21 noviembre 2019.

Considerando el informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal, de fecha 3 diciembre 2019, propongo a la Comisión de Pleno que dictamine sobre los siguientes

CVE: 20200121-00229-2020 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

Acuerdos

Primero. La desestimación en todos sus términos de las alegaciones enunciadas como 1.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª

Segundo. La desestimación de la alegación 2.ª, salvo en lo relativo al plazo de vigencia de los planes zonales;

Tercero. La estimación parcial de las alegaciones 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª, 11.ª y 12.ª, salvo las propuestas relativas a las reducciones de las terrazas y la inclusión en el ámbito espacial de los planes zonales del Distrito Centro de todas las calles del Centro Histórico.

Votación

La Comisión con los votos favorables del Grupo Municipal Popular (4), la abstención del Grupo Municipal Socialista (3), y el voto a favor del Grupo Municipal Adelante Málaga (1) acordó dictaminar favorablemente estas propuestas.

Se insertan a continuación los planes zonales que se someten a aprobación definitiva por parte del Pleno del Ayuntamiento.

DECLARACIÓN DE DETERMINADAS ZONAS DEL CENTRO Y TEATINOS COMO
ZONAS ACÚSTICAMENTE SATURADAS: PLANES ZONALES ESPECÍFICOS

Exposición de motivos

Es un hecho social y científicamente admitido que la exposición prolongada al ruido es perjudicial para la salud.

La Organización Mundial de la Salud en su último informe 2019, sobre la situación en Europa señala que “El ruido es el segundo factor ambiental más perjudicial, por detrás de la contaminación atmosférica” e insta a las administraciones públicas a proteger a la ciudadanía del peligro de la contaminación acústica.

El ruido urbano es nocivo para la salud de las personas y también para los ecosistemas que viven en el entorno, especialmente para los animales.

Los tribunales de justicia han señalado en reiterada jurisprudencia el derecho de todos los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, y el deber de todos de conservarlo apuntando también a la obligación de los poderes públicos de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente así como el derecho a la intimidad personal y familiar que puede preservarse entre otros, mediante una adecuada regulación de la incidencia acústica.

La legislación básica del Estado en materia de ruido viene constituida por la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, que ha sido desarrollada reglamentariamente por el RD 1513/2005, de 16 de diciembre, de Evaluación y Gestión del Ruido Medioambiental, y por el RD 1367/2007, de 19 de octubre, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

En lo que se refiere al medio ambiente sonoro, la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, establece en su artículo 25 que “Las áreas acústicas en las que se incumplan los objetivos aplicables de calidad acústica, aun observándose por los emisores acústicos los valores límites aplicables, serán declaradas Zonas de Protección Acústica Especial por la Administración Pública competente”. Asimismo, dicho artículo dispone que “Las administraciones públicas competentes elaborarán planes zonales específicos para la mejora acústica progresiva del medio ambiente en las zonas de protección acústica especial, hasta alcanzar los objetivos de calidad acústica que les sean de aplicación”.

A nivel andaluz, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, denominada comúnmente como Ley GICA, reproduce la Ley estatal e introduce

CVE: 20200121-00229-2020 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

una figura nueva: La de las zonas acústicamente saturadas, comúnmente denominadas como ZAS, cuando la superación de los objetivos de calidad acústica sea debida a las numerosas actividades existentes, establecimientos públicos y personas que los utilizan en horario nocturno.

La declaración de ZAS implicará, como mínimo, la adopción de restricciones, tanto al otorgamiento, modificación o ampliación de nuevas licencias de apertura, como al régimen de horarios de las actividades.

El desarrollo de este artículo previsto en la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se hizo en el año 2012 mediante la publicación del Decreto 6/2012, de 17 de enero, que aprobó el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y estableció para la Comunidad Autónoma de Andalucía entre la tipología de las Zonas Acústicas Especiales, las Zonas de Protección Acústica Especial, las Zonas Acústicamente Saturadas y las Zonas de Situación Acústica Especial, señalándolas como aquellas en las que no se cumplen los objetivos de calidad acústica y en las que es preceptiva la realización y aprobación de los planes zonales específicos.

Tiene especial incidencia en la regulación la Ordenanza Municipal para la Prevención y Control de Ruidos y Vibraciones (BOP 19 de mayo 2009 y BOP 18 noviembre 2011) y la Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública (BOP 5 julio 2018) por la incidencia de la contaminación acústica generada en las terrazas y veladores especialmente.

Respecto al procedimiento de aprobación de los planes zonales específicos previstos en la Declaración de Zonas Acústicamente Saturadas del Distrito 1 Centro y del Distrito 11 Teatinos-Universidad, ha sido el previsto legalmente para la aprobación de disposiciones de carácter general.

Los planes zonales han sido expuestos y a disposición de la ciudadanía, artículos 133 y siguientes del Reglamento Orgánico del Pleno BOP (BOP de 6 de julio de 2017), en relación con el título VI, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 49, de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se han tenido en cuenta los principios de buena regulación previstos en el artículo 129, en relación con el artículo 133, de la Ley 39/2015, señalando como objetivos los siguientes: reducir los niveles de contaminación acústica en las calles declaradas ZAS mediante la adopción de las medidas previstas y la realización de una evaluación de los resultados. El resultado de la evaluación debe ser público y accesible para la ciudadanía.

Respecto a las medidas concretas, ambos planes zonales se han estructurado en dos bloques de medidas con objeto de dar una mayor claridad a las mismas, agrupándolas en aquellas medidas restrictivas que constituyen limitaciones de derechos según dispone el artículo 20.3 del Decreto 6/2012, que aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y que se refieren a las limitaciones del horario de cierre de establecimientos de hostelería, de ocio y esparcimiento, y de las terrazas, y a la suspensión de la apertura, ampliación o instalación de nuevos establecimientos públicos en los que se celebren espectáculos públicos o actividades recreativas. El otro bloque incluye el resto de medidas ya aprobadas inicialmente que no suponen una limitación directa de derechos individuales. Además se han incluido otras medidas que han sido consecuencia de la estimación de alegaciones formuladas en el trámite de información pública del acuerdo inicial de aprobación. Entre ellas se han incluido la planificación municipal de actos públicos en el distrito centro, las restricciones a la concesión del número de dispensas de los objetivos de calidad acústica que se autoimpone el Ayuntamiento en relación a los distintos eventos y la regulación de los espacios y autorizaciones sobre los músicos callejeros.

Se ha incluido en cada plan zonal la relación de calles y tramos de calle identificados según la cartografía municipal, que resultan afectadas por las limitaciones que establecen los planes zonales.

Las variaciones en relación al texto inicialmente aprobado en pleno no suponen una variación sustancial del mismo, sino que obedecen por una parte a los lógicos cambios derivados de

CVE: 20200121-00229-2020 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

las aportaciones que han sido formuladas desde la ciudadanía y por otra a la necesidad de mejorar la redacción y estructuración de los planes zonales.

Plan Zonal Específico Distrito número 1, Centro

OBJETIVO DEL PLAN ZONAL ESPECÍFICO: Conseguir la progresiva reducción de los niveles de contaminación acústica en las calles declaradas ZAS mediante la adopción de las medidas previstas y la realización de una evaluación de los resultados. El resultado de la evaluación debe ser público y accesible para la ciudadanía.

RESPONSABLES DE LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS: Las personas que ostenten en cada momento la titularidad de la concejalia y de los órganos directivos del área de gobierno con competencias sobre contaminación acústica que serán quienes en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, elevarán anualmente a la Junta de Gobierno Local un informe detallado que será público, sobre la evolución de esta normativa, los efectos de su implantación y su evaluación.

CUANTIFICACIÓN ECONÓMICA DE LAS MEDIDAS: La aprobación del plan zonal no afecta a las partidas presupuestarias municipales.

La cuantificación económica de las distintas medidas será objeto de valoración transcurrido el primer año a través de un informe conjunto de las áreas de gobierno afectadas.

ÁMBITO TERRITORIAL: Las medidas contempladas en el Plan Zonal Específico del Distrito 1 Centro, serán de aplicación respecto a las siguientes calles:

DISTRITO CENTRO. MARQUÉS DE LARIOS - STRACHAN		
CALLE	DESDE	HASTA
CALLE ALARCON LUJAN	CRUCE CON CALLES ANTONIO BAENA GOMEZ Y MESON DE VELEZ	FIN (INTERSECCION CALLE MARQUES DE LARIOS)
CALLE ANTONIO BAENA GOMEZ	TODA LA CALLE	
CALLE BOLSA	TODA LA CALLE	
CALLE DE DON JUAN DIAZ	TODA LA CALLE	
CALLE DOCTOR MANUEL PEREZ BRYAN	TODA LA CALLE	
CALLE FRESCA	CRUCE CON CALLE MORENO MONROY	FINAL (CRUCE CALLE SALINAS)
CALLE JOSE ALVAREZ NET FONSECA	TODA LA CALLE	
CALLE MARIN GARCIA	TODA LA CALLE	
CALLE MARQUES DE LARIOS	TODA LA CALLE	
CALLE MARTINEZ	CRUCE CON CALLE ANTONIO BAENA GOMEZ	FIN (CRUCE CALLE MARQUES DE LARIOS)
CALLE MESON DE VELEZ	TODA LA CALLE	
CALLE MOLINA LARIO	CRUCE PLAZA OBISPO	INTERSECCION CALLE STRACHAN
CALLE MORENO MONROY	TODA LA CALLE	
CALLE NICASIO	TODA LA CALLE	
CALLE SALINAS	TODA LA CALLE	
CALLE SAN BERNARDO EL VIEJO	TODA LA CALLE	
CALLE SANCHI DE LARA	CRUCE MARQUES DE LARIOS	CRUCE CON CALLE SAN BERNARDO EL VIEJO
CALLE STRACHAN	TODA LA CALLE	
CALLE TORRE DE SANDOVAL	TODA LA CALLE	

DISTRITO CENTRO. MARQUÉS DE LARIOS - STRACHAN		
CALLE	DESDE	HASTA
PLAZA LAS FLORES	TODA LA PLAZA	
PLAZA OBISPO	TODA LA PLAZA	

DISTRITO CENTRO. SUB-ZONA GRANADA - COMPAÑIA		
CALLE	DESDE	HASTA
CALLE ASCANIO	TODA LA CALLE	
CALLE CISNEROS	INICIO (INTERSECCION CALLE SAN JUAN CALLE SANTOS)	CRUCE CON CALLE MURO DE PUERTA NUEVA
CALLE COMPAÑIA	TODA LA CALLE	
CALLE CORREO VIEJO	TODA LA CALLE	
CALLE DUQUE DE LA VICTORIA	TODA LA CALLE	
CALLE ECHEGARAY	TODA LA CALLE	
CALLE ESPECERIA	TODA LA CALLE	
CALLE FAJARDO	TODA LA CALLE	
CALLE GRANADA	INICIO (CRUCE CON CALLE SANTA MARIA Y PLAZA CONSTITUCION)	VIVIENDAS CON N.º PORTAL 55 Y 66
CALLE HORNO	TODA LA CALLE	
CALLE MOLINA LARIO	INICIO (PLAZA DEL SIGLO)	CRUCE CON CALLE SANTA MARIA
CALLE MURO DE PUERTA NUEVA	TODA LA CALLE	
CALLE PUERTA NUEVA	TODA LA CALLE	
CALLE SALVAGO	TODA LA CALLE	
CALLE SAN AGUSTIN	TODA LA CALLE	
CALLE SAN JOSE	TODA LA CALLE	
CALLE SANCHEZ PASTOR	TODA LA CALLE	
CALLE SANTA MARIA	TODA LA CALLE	
CALLE SANTOS	TODA LA CALLE	
CALLE SOLIMAN	TODA LA CALLE	
PLAZA CARBON	TODA LA PLAZA	
PLAZA CONSTITUCION	TODA LA PLAZA	
PLAZA DEL SIGLO	TODA LA PLAZA	
PASAJE CHINITAS	TODO EL PASAJE	

DISTRITO CENTRO. SUB-ZONA UNCIBAY - MITJANA		
CALLE	DESDE	HASTA
CALLE ALAMOS	ACERA PORTAL PAR. CRUCE CALLE CARCER	HASTA EL PORTAL N.º 30
CALLE ANGEL	TODA LA CALLE	
CALLE AZUCENA	TODA LA CALLE	
CALLE BEATAS	TODA LA CALLE	
CALLE CAÑUELO DE SAN BERNARDO	TODA LA CALLE	
CALLE CALDERERIA	TODA LA CALLE	
CALLE CANASTEROS	TODA LA CALLE	
CALLE CAPITAN	TODA LA CALLE	
CALLE CARCER	CRUCE CALLE BEATAS	CRUCE CALLE ALAMOS

DISTRITO CENTRO. SUB-ZONA UNCIBAY - MITJANA		
CALLE	DESDE	HASTA
CALLE CASAPALMA	TODA LA CALLE	
CALLE COMEDIAS	TODA LA CALLE	
CALLE CONCEJAL AGUSTIN MORENO	TODA LA CALLE	
CALLE CONVALECIENTES	TODA LA CALLE	
CALLE GRANADA	LADO IMPAR DESDE CRUCE CON CALLE BEATAS	LADO IMPAR HASTA CRUCE CON CALLE SANTA LUCIA
CALLE GRANADOS	TODA LA CALLE	
CALLE HERNAN RUIZ	TODA LA CALLE	
CALLE JOSE DENIS BELGRANO	TODA LA CALLE	
CALLE JUAN DE PADILLA	TODA LA CALLE	
CALLE LASCANO	TODA LA CALLE	
CALLE LUIS DE VELAZQUEZ	TODA LA CALLE	
CALLE MARQUES DE GUADIARO	TODA LA CALLE	
CALLE MARTIRES	CRUCE CON CALLE SAN TELMO	FINAL
CALLE MENDEZ NUDEZ	TODA LA CALLE	
CALLE MOSQUERA	TODA LA CALLE	
CALLE MURO DE SAN JULIAN	CRUCE CALLE NOSQUERA	PORTAL N.º 12
CALLE NIÑO DE GUEVARA	TODA LA CALLE	
CALLE NOSQUERA	TODA LA CALLE	
CALLE PITO	TODA LA CALLE	
CALLE RAMON FRANQUELO	TODA LA CALLE	
CALLE SAN JULIAN	TODA LA CALLE	
CALLE SAN TELMO	TODA LA CALLE	
CALLE SANTA LUCIA	TODA LA CALLE	
CALLE TEJON Y RODRIGUEZ	TODA LA CALLE	
PLAZA MARQUES DEL VADO DEL MAESTRE	TODA LA PLAZA	
PLAZA MARTIRES	TODA LA PLAZA	
PLAZA TEATRO	TODA LA PLAZA	
PLAZA UNCIBAY	TODA LA PLAZA	
PLAZUELA SAN JUAN DE DIOS	TODA LA PLAZA	
PASAJE MITJANA	TODO EL PASAJE	

DISTRITO CENTRO. SUB-ZONA MERCED – MADRE DE DIOS		
CALLE	DESDE	HASTA
CALLE ALAMOS	CRUCEN CON CALLE MARIBLANCA	PLAZA DE LA MERCED
PLAZA MARIA GUERRERO	TODA LA PLAZA	
PLAZA MERCED	TODA LA PLAZA	
CALLE CARCER	CRUCE CON CALLE ALAMOS	CALLE MADRE DE DIOS
CALLE GOMEZ PALLETE	TODA LA CALLE	
CALLE MADRE DE DIOS	TODA LA CALLE	
CALLE MARIBLANCA	TODA LA CALLE	
CALLE RAMOS MARIN	CALLE ZORRILLA	CALLE GOMEZ PALLETE
CALLE SAN JUAN DE LETRAN	TODA LA CALLE	

DISTRITO CENTRO. SUB-ZONA MERCED – MADRE DE DIOS		
CALLE	DESDE	HASTA
CALLE VICTORIA	CRUCE CALLE ALCAZABILLA	CRUCE PLAZA LA MERCED
CALLE ZORRILLA	TODA LA CALLE	
CALLE ALCAZABILLA	CRUCE CON LAS PLAZAS MARIA GUERRERO Y JESUS EL RICO	INTERSECCION CON LA CALLE POSTIGO SAN AGUSTIN
CALLE POZO DEL REY	TODA LA CALLE	
CALLE ZEGRI	TODA LA CALLE	

Ajustando a la numeración del callejero los tramos de aquellas calles en las que las medidas se aplican a una parte de las mismas, el ámbito territorial de los planes zonales específicos en el Distrito Centro es el siguiente:

PLAN ZONAL DISTRITO CENTRO: SUBZONA MARQUES DE LARIOS-STRACHAN	NUMEROS IMPARES	NUMEROS PARES
CALLE ALARCON LUJAN: CRUCE CON CALLES ANTONIO BAENA GOMEZ Y MESON DE VELEZ HASTA FIN (INTERSECCION CALLE MARQUES DE LARIOS)	15	12
CALLE FRESCA: CRUCE CON CALLE MORENO MONROY HASTA FIN (CRUCE CALLE SALINAS)	5	12
MARTINEZ: CALLE MARTINEZ CRUCE CON CALLE ANTONIO BAENA GOMEZ HASTA FIN (CRUCE CALLE MARQUES DE LARIOS)	11	14-24
MOLINA LARIO: DESDE CRUCE PLAZA OBISPO HASTA INTERSECCION CALLE STRACHAN	9	12
SANCHA DE LARA: DESDE CRUCE MARQUES DE LARIOS HASTA CRUCE CON CALLE SAN BERNARDO EL VIEJO	1 - 7	2- 4
PLAN ZONAL DISTRITO CENTRO: SUBZONA GRANADA-COMPAÑIA		
CALLE CISNEROS: INICIO DESDE INTERSECCION CALLE SAN JUAN CALLE SANTOS HASTA CRUCE CON CALLE MURO DE PUERTA NUEVA	1-13	2-12
CALLE GRANADA: INICIO DESDE CRUCE CON CALLE SANTA MARIA Y PLAZA DE LA CONSTITUCION HASTA VIVIENDAS CON N.º PORTAL 55 Y 66	1- 55	2 - 66
CALLE MOLINA LARIO: INICIO DESDE LA PLAZA DEL SIGLO HASTA EL CRUCE CON CALLE SANTA MARIA	1-7	2-6
PLAN ZONAL DISTRITO CENTRO: SUBZONA UNCIBAY-MITJANA		
CALLE ALAMOS: DESDE ACERA PORTAL PAR, CRUCE CALLE CARCER HASTA EL PORTAL N.º 30		18 - 30
CALLE CARCER: DESDE CRUCE CALLE BEATAS HASTA EL CRUCE CALLE ALAMOS	1- 3	2- 6
CALLE MARTIRES: DESDE CRUCE CON CALLE SAN TELMO HASTA EL FINAL	13-17	10-14
CALLE MURO DE SAN JULIAN: DESDE CRUCE CON CALLE NOSQUERA HASTA EL PORTAL N.º 12	1- 21	2-12
PLAN ZONAL DISTRITO CENTRO: SUBZONA MERCED-MADRE DE DIOS		
CALLE ALAMOS: DESDE CRUCE CON CALLE MARIBLANCA HASTA PLAZA DE LA MERCED	1-47	2-42
CALLE CARCER: DESDE CRUCE CON CALLE ALAMOS HASTA CALLE MADRE DE DIOS	5-9	8-10

PLAN ZONAL DISTRITO CENTRO: SUBZONA MERCED-MADRE DE DIOS		
CALLE RAMOS MARIN: DESDE CALLE ZORRILLA HASTA CALLE GOMEZ PALLETE	1	2
CALLE VICTORIA: DESDE CRUCE CALLE ALCAZABILLA HASTA CRUCE PLAZA DE LA MERCED	1-3	
CALLE ALCAZABILLA: DESDE CRUCE CON LAS PLAZAS MARIA GUERRERO Y JESUS EL RICO HASTA INTERSECCION CON LA CALLE POSTIGO DE SAN AGUSTIN	7-15	8-14

Las medidas a adoptar se han estructurado en medidas genéricas limitativas de derechos y otras medidas específicas de actuación.

1. Medidas genéricas limitativas de derechos

1.1. SUSPENSIÓN DE LA CONCESIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA LA APERTURA Y OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Plan Zonal Específico no se podrán tramitar nuevos expedientes para la apertura de establecimientos de primera instalación de ocio y esparcimiento. Además se extiende esta restricción a la ampliación o instalación de nuevos establecimientos públicos fijos –excluyendo los eventuales– en los que se celebren y desarrollen espectáculos públicos o actividades recreativas de cualquier tipo, que no sean ocasionales y extraordinarias, con independencia del medio de intervención municipal al que estuviesen sometidas.

Esta restricción no se aplicará a los cambios inter partes que se produzcan en la titularidad del título habilitante para el ejercicio de la actividad siempre que concurran las dos siguientes condiciones y se comunique formalmente a la Administración municipal:

- Que exista acuerdo escrito entre el cedente y cesionario y permanezcan inalterables las características y condiciones del establecimiento según el proyecto que sirvió de base a la resolución de la calificación ambiental.
- Que el ejercicio de la actividad se haya ajustado a las normas previstas en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía (Decreto 6/2012, disposición transitoria primera),

Este último requisito será exigible en todo caso con carácter previo a la autorización municipal prevista en el Decreto 155/2018 respecto a los siguientes supuestos:

- Autorización para la modificación de las condiciones de la actividad habitual de hostelería mediante su complemento con actuaciones en directo de pequeño formato.
- Autorización para la modificación de las condiciones de la actividad habitual de ocio y esparcimiento mediante su complemento con actuaciones en directo de pequeño formato.
- Autorización para instalación excepcional de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales y actuaciones en directo de pequeño formato en terrazas y veladores de establecimientos de hostelería.
- Autorización para instalación excepcional de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, baile, actuaciones en directo y actuaciones en directo de pequeño formato en terrazas y veladores de establecimientos de ocio y esparcimiento.

La resolución de expediente sancionador por infracción a la normativa sobre contaminación acústica conllevará además la revocación de la cualquiera de las autorizaciones enunciadas.

Aquellas actividades que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local se consideren de interés general para la ciudad, podrán ser exceptuadas de esta suspensión, siempre respetando las normas de control y disciplina acústica según lo dispuesto en el título V de la Ordenanza para la Prevención y Control de Ruido, Vibraciones y Otras Formas de Energía. Esta excepción deberá ser observada de forma restrictiva y previos los informes justificativos que en todo caso tendrán carácter preceptivo y vinculante.

El acuerdo que adopte la ilustrísima Junta de Gobierno Local cuando afecte a las áreas de sensibilidad habitada, deberá estar motivado en el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica.

1.2. LIMITACIONES HORARIAS

1.2.1 SOBRE ESTABLECIMIENTOS

A partir de las 23:00 horas, los establecimientos de hostelería con y sin música y los establecimientos de ocio y esparcimiento ubicados en las zonas objeto de la declaración, funcionarán con puertas y ventanas cerradas, con el fin de evitar la emisión de ruidos del propio local al exterior.

Los titulares de los establecimientos deberán velar, disponiendo de los medios necesarios, para que los usuarios, al entrar y salir o permanecer en el exterior del local, no produzcan molestias al vecindario. A partir de las 23:00 horas y hasta el cierre del local, se designará a una persona responsable de garantizar, de manera proactiva, este aspecto. Las personas que ejerzan las funciones de vigilancia, de conformidad con la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, podrán denunciar antes las fuerzas y cuerpos de seguridad a quienes cometan infracciones administrativas.

A partir de la hora señalada como de finalización o cierre, los establecimientos de hostelería que cuenten con cualquier tipo de actividad musical deberán cesar toda la música y no se podrán servir más consumiciones. No se permitirá la entrada de más personas al establecimiento y se encenderán todas las luces para facilitar el desalojo de los establecimientos que deben quedar vacíos de público y cerrados al mismo en el plazo máximo de 20 minutos.

1.2.2. SOBRE HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS TERRAZAS/VELADORES

En los establecimiento públicos, de hostelería o de ocio y esparcimiento situados en las Zonas Acústicamente Saturadas del Centro Histórico que tengan autorizadas terrazas o veladores, estas se retirarán en el siguiente horario:

	OTOÑO/INVIERNO	PRIMAVERA/VERANO
DE LUNES A VIERNES	00:30 HORAS	01:00 HORAS
SABADOS Y DOMINGOS	01:00 HORAS	01:30 HORAS

Se exceptúan los periodos festivos como Semana Santa, Navidades, Carnaval, Feria, o aquellas fechas que, con carácter excepcional y con un límite de 20 al año, acuerde motivadamente la Junta de Gobierno Local al inicio de cada año.

Los periodos otoño/invierno y primavera/verano coincidirán con las fechas de los cambios horarios.

Las terrazas y veladores dispondrán de un máximo de 20 minutos para que estas queden totalmente desalojadas.

Durante el proceso de montaje y desmontaje de terrazas, se vigilará con atención y se evitará el arrastre de sillas y mesas, o cualquier otra actividad que produzca ruido durante el periodo nocturno comprendido entre las 23:00 y las 07:00 horas.

2. Otras medidas específicas de actuación

Se detallan a continuación otras medidas a implantar y no contempladas por el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (artículo 20.3 del Decreto 6/2012).



A) INTENSIFICACIÓN DEL CONTROL DEL ORDEN PÚBLICO

Se potenciarán las medidas dirigidas a la vigilancia y control del cumplimiento de la normativa en el ámbito de actuación de la Zona Acústica Especial (ZAE).

Se intensificarán los controles de la Policía Local que deberán ser preferiblemente a pie en los horarios nocturnos con el fin de evitar las masificaciones de personas y actos incívicos y de vandalismo.

B) CONSTITUCIÓN FORMAL DEL ÓRGANO TRANSVERSAL DE GESTIÓN DEL RUIDO Y CREACIÓN DE UNA MESA DE TRABAJO

La mesa de trabajo, formada por representantes del sector hostelería, vecinos y el Ayuntamiento de Málaga para el seguimiento de las ZAS, realizará reuniones periódicas según las incidencias y necesidades que se presenten en cada momento, así como para el seguimiento, valoración y eficacia de resultados de las medidas llevadas a cabo. Para dar cumplimiento a la declaración de las ZAS, la mesa de trabajo deberá reunirse al menos una vez cada seis meses para comprobar el cumplimiento de las medidas adoptadas. Elevará a la Concejalía competente en materia de medio ambiente, un informe anual de seguimiento con objeto de esta pueda dar cuenta para su conocimiento a la ilustrísima Junta de Gobierno Local.

C) INSPECCIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS

El Ayuntamiento de Málaga intensificará la inspección y control de los establecimientos autorizados con planes de control y el cumplimiento efectivo de todas las obligaciones. Además revisará los instrumentos de intervención administrativa de las actividades e instalaciones de la zona acústica especial.

Cuando tenga conocimiento de que una actividad funciona sin autorización o declaración responsable podrá, previa audiencia al titular de la actividad por un plazo de quince días, acordar el cierre o clausura de la actividad e instalaciones en que se desarrolla, o requerir al titular de la actividad o de la instalación para que regularice su situación de acuerdo con el procedimiento aplicable según el instrumento de intervención administrativa de las actividades e instalaciones que corresponda y ello para hacer cumplir los objetivos de reducción progresiva de los niveles de recepción sonora y alcanzar los objetivos de calidad acústica.

Asimismo, el Ayuntamiento evaluará las autorizaciones de ocupación de la vía pública concedidas, comprobando que se ajusten a las condiciones de la autorización o de las obligaciones impuestas en la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública de Málaga procediendo, en su caso a la extinción de la autorización en caso de incumplimiento manifiesto. Asimismo tramitará de forma restrictiva las dispensas en los objetivos de calidad acústica en los supuestos en los que previsiblemente estos se superen según lo previsto en la Ordenanza Municipal para la Prevención y Control de Ruidos y Vibraciones del Ayuntamiento de Málaga.

La mesa de trabajo hará un seguimiento de estas medidas.

D) PLANES DE CONTROL

El Ayuntamiento, a través del área de gobierno con competencias en materia de medio ambiente implantará un sistema en continuo de monitorización y gestión de la contaminación acústica en el ámbito territorial de las zonas acústicas especiales que se determinen, mediante la instalación en distintos puntos, de dispositivos de medida con módulos de transmisión telemática de datos para su tratamiento informático con una herramienta de gestión.

E) MEDIDAS DE CONCIENCIACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN SOCIAL

La reducción de la contaminación acústica implica necesariamente la participación de la población, lo cual es tarea ardua y compleja, puesto que se deben tener en cuenta multitud de factores: Situación de partida, conocimiento sobre la evaluación y gestión del ruido ambiental y actitudes previas de la población, junto con otros factores sociales, culturales y económicos. Como se ha hecho y se continúa haciendo, el Ayuntamiento concebirá e implementará campañas y medidas que contribuyan a la concienciación de la población en materia de contaminación acústica, especialmente la generada por las actividades de ocio de dicha población.



F) MEJORA DEL AISLAMIENTO DE LAS FACHADAS

Una de las soluciones más comunes, cuando las medidas ejecutadas en el emisor acústico o en el medio de transmisión del ruido no son efectivas, es actuar sobre el receptor. Para ello el Ayuntamiento incluirá la variable acústica en las subvenciones que realice en materia de rehabilitación de edificios.

G) CONCIENCIACIÓN Y CONTROL DE SERVICIOS

Con objeto de no aumentar los niveles de ruido en estas zonas por parte de los entes municipales responsables de la prestación de distintos servicios públicos, como la recogida de residuos, la coordinación del reparto de mercancías o la limpieza del viario, se deberán analizar y valorar convenientemente las medidas necesarias para que la prestación de dichos servicios cause los menores perjuicios y molestias posibles a la población, especialmente cuando aquellos se presten en horario nocturno.

H) LIMITACIONES SOBRE LAS ACTUACIONES CON SONIDO EN LAS CALLES DEL CENTRO

El Ayuntamiento deberá agendar anualmente los actos reiterados por el Ayuntamiento en la zona centro con un tope máximo de 10-15 eventos fuera de la planificación.

Las dispensas de los objetivos de calidad acústica que acuerde la ilustrísima Junta de Gobierno Local serán limitadas en cuanto a su número, tendrán carácter excepcional y deberán contar con motivación suficiente.

El Ayuntamiento dispondrá anualmente de un número de espacios y autorizaciones a disposición de los músicos callejeros que será aprobado por la ilustrísima Junta de Gobierno Local a comienzos de cada año. En cualquier caso estará prohibido el empleo, por parte de estos, de elementos de amplificación sonora.

3. Vigencia del Plan Zonal Específico Distrito Número 1 Centro

El Plan Zonal Específico del Distrito número1 Centro tendrá una vigencia de cinco años desde su publicación.

A partir de esa fecha serán revisados anualmente y se realizará un informe de seguimiento de las medidas.

Cada cinco años el Ayuntamiento evaluará el grado de cumplimiento de los objetivos de calidad acústica de las zonas acústicamente saturadas con propuestas concretas de actuación.

4. Régimen transitorio

A partir del día siguiente a la publicación en el BOP del acuerdo de aprobación definitiva de las ZAS, a las solicitudes en trámite con anterioridad a esa fecha no les serán de aplicación lo dispuesto en el artículo 1.1. de los planes zonales específicos.

5. Entrada en vigor

La aplicación del presente Plan Zonal Específico entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de aprobación definitiva del mismo.

Plan Zonal Específico Distrito número 11, Teatinos-Universidad

OBJETIVO DEL PLAN ZONAL ESPECÍFICO. Conseguir la progresiva reducción de los niveles de contaminación acústica en las calles declaradas ZAS mediante la adopción de las medidas previstas y la realización de una evaluación de los resultados. El resultado de la evaluación debe ser público y accesible para la ciudadanía.

RESPONSABLES DE LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS. Las personas que ostenten en cada momento la titularidad de la concejalía y de los órganos directivos del área de gobierno con competencias sobre contaminación acústica que serán quienes en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, elevarán anualmente a la Junta de Gobierno Local un informe detallado que será público, sobre la evolución de esta normativa, los efectos de su implantación y su evaluación.

CUANTIFICACIÓN ECONÓMICA DE LAS MEDIDAS. La aprobación del Plan Zonal no afecta a las partidas presupuestarias municipales.

La cuantificación económica de las distintas medidas será objeto de valoración transcurrido el primer año a través de un informe conjunto de las áreas de gobierno afectadas.

ÁMBITO TERRITORIAL. Las medidas contempladas en el Plan Zonal Específico del Distrito 11 Teatinos Universidad serán de aplicación respecto a la siguiente relación de calles:

DISTRITO UNIVERSIDAD – TEATINOS. SUBZONA AVENIDA PLUTARCO		
CALLE	DESDE	HASTA
AVENIDA PLUTARCO	AVENIDA PARMENIDES	CALLE FRANCISCO BARBIN
CALLE ANDROMEDA	CRUCE CON LA AVENIDA PLUTARCO	CRUCE CON LAS CALLES JANO Y ESQUILO
CALLE SOFOCLES	PORTALES N.º 25 y N.º 70	INTERSECCION CON LA CALLE ANDROMEDA
CALLE ESQUILO	PORTAL N.º 38	CRUCE CALLE ANDROMEDA
CALLE MARGARITA XIRGU	TODA LA CALLE	

Ajustando a la numeración del callejero los tramos de aquellas calles en las que las medidas se aplican a una parte de las mismas, el ámbito territorial de los planes zonales específicos en el Distrito 11, Teatinos Universidad es el siguiente

DISTRITO UNIVERSIDAD-TEATINOS: SUBZONA AVD. PLUTARCO	IMPARES	PARES
CALLE ANDROMEDA: DESDE CRUCE CON LA AVDA. PLUTARCO HASTA CRUCE CON LAS CALLES JANO Y ESQUILO	7-15	10-18
CALLE ESQUILO: DESDE PORTAL N.º 38 HASTA CRUCE CALLE ANDROMEDA		38
CALLE MARGARITA XIRGU: TODA LA CALLE	1-7	2-10
AVENIDA PLUTARCO: DESDE AVDA. PARMENIDES HASTA CALLE FRANCISCO BARBIN	57-77	8-32
CALLE SOFOCLES: DESDE PORTALES N.º 25 Y N.º 70 HASTA INTERSECCION CON LA CALLE ANDROMEDA	25	70

Las medidas a adoptar se han estructurado en medidas genéricas limitativas de derechos y otras medidas específicas de actuación.

1. Medidas genéricas limitativas de derechos

1.1. SUSPENSIÓN DE LA CONCESIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA LA APERTURA Y OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Plan Zonal Específico no se podrán tramitar nuevos expedientes para la apertura de establecimientos de primera instalación de ocio y esparcimiento. Además se extiende esta restricción a la ampliación o instalación de nuevos establecimientos públicos fijos –excluyendo los eventuales– en los que se celebren y desarrollen espectáculos públicos o actividades recreativas de cualquier tipo, que no sean ocasionales y extraordinarias, con independencia del medio de intervención municipal al que estuviesen sometidas.

Esta restricción no se aplicará a los cambios inter partes que se produzcan en la titularidad del título habilitante para el ejercicio de la actividad siempre que concurren las dos siguientes condiciones y se comunique formalmente a la Administración municipal:

- Que exista acuerdo escrito entre el cedente y cesionario y permanezcan inalterables las características y condiciones del establecimiento según el proyecto que sirvió de base a la resolución de la calificación ambiental.
- Que el ejercicio de la actividad se haya ajustado a las normas previstas en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía (Decreto 6/2012, disposición transitoria primera).

Este último requisito será exigible en todo caso con carácter previo a la autorización municipal prevista en el Decreto 155/2018 respecto a los siguientes supuestos:

- A) Autorización para la modificación de las condiciones de la actividad habitual de hostelería mediante su complemento con actuaciones en directo de pequeño formato.
 - B) Autorización para la modificación de las condiciones de la actividad habitual de ocio y esparcimiento mediante su complemento con actuaciones en directo de pequeño formato.
 - C) Autorización para instalación excepcional de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales y actuaciones en directo de pequeño formato en terrazas y veladores de establecimientos de hostelería.
 - D) Autorización para instalación excepcional de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, baile, actuaciones en directo y actuaciones en directo de pequeño formato en terrazas y veladores de establecimientos de ocio y esparcimiento.
- La resolución de expediente sancionador por infracción a la normativa sobre contaminación acústica conllevará además la revocación de la cualquiera de las autorizaciones enunciadas.

Aquellas actividades que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local se consideren de interés general para la ciudad, podrán ser exceptuadas de esta suspensión, siempre respetando las normas de control y disciplina acústica según lo dispuesto en el título V de la Ordenanza para la Prevención y Control de Ruido, Vibraciones y Otras Formas de Energía. Esta excepción deberá ser observada de forma restrictiva y previos los informes justificativos que en todo caso tendrán carácter preceptivo y vinculante.

El acuerdo que adopte la ilustrísima Junta de Gobierno Local cuando afecte a las áreas de sensibilidad habitada, deberá estar motivado en el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica.

1.2. LIMITACIONES HORARIAS

1.2.1 SOBRE ESTABLECIMIENTOS

A partir de las 23:00 horas, los establecimientos, de hostelería con y sin música y los establecimientos de ocio y esparcimiento ubicados en las zonas objeto de la declaración, funcionarán con puertas y ventanas cerradas, con el fin de evitar la emisión de ruidos del propio local al exterior.

Los titulares de los establecimientos deberán velar, disponiendo de los medios necesarios, para que los usuarios, al entrar y salir o permanecer en el exterior del local, no produzcan molestias al vecindario. A partir de las 23:00 horas y hasta el cierre del local, se designará a una persona responsable de garantizar, de manera proactiva, este aspecto. Las personas que ejerzan las funciones de vigilancia, de conformidad con la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, podrán denunciar antes las fuerzas y cuerpos de seguridad a quienes cometan infracciones administrativas.

A partir de la hora señalada como de finalización o cierre, los establecimientos de hostelería que cuenten con cualquier tipo de actividad musical deberán cesar toda la música y no se podrán servir más consumiciones. No se permitirá la entrada de más personas al establecimiento



y se encenderán todas las luces para facilitar el desalojo de los establecimientos que deben quedar vacíos de público y cerrados al mismo en el plazo máximo de 20 minutos.

1.2.2. SOBRE HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS TERRAZAS/VELADORES

En los establecimientos públicos, de hostelería o de ocio y esparcimiento situados en las Zonas Acústicamente Saturadas del Distrito número 11 Teatinos Universidad, que tengan autorizadas terrazas o veladores, éstas se retirarán en el siguiente horario:

	OTOÑO/INVIERNO	PRIMAVERA/VERANO
DE LUNES VIERNES	00:30 HORAS	01:00 HORAS
SABADOS Y DOMINGOS	01:00 HORAS	01:30 HORAS

Se exceptúan los periodos festivos como Semana Santa, Navidades, Carnaval, Feria, o aquellas fechas que, con carácter excepcional y con un límite de 20 al año, acuerde motivadamente la Junta de Gobierno Local al inicio de cada año.

Los periodos otoño/invierno y primavera/verano coincidirán con las fechas de los cambios horarios.

Las terrazas y veladores dispondrán de un máximo de 20 minutos para que estas queden totalmente desalojadas.

Durante el proceso de montaje y desmontaje de terrazas, se vigilará con atención y se evitará el arrastre de sillas y mesas, o cualquier otra actividad que produzca ruido durante el periodo nocturno comprendido entre las 20:00 y las 07:00 horas

2. Otras medidas específicas de actuación

Se detallan a continuación otras medidas a implantar y no contempladas por el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (artículo 20.3 del Decreto 6/2012).

A) INTENSIFICACIÓN DEL CONTROL DEL ORDEN PÚBLICO.

Se potenciarán las medidas dirigidas a la vigilancia y control del cumplimiento de la normativa en el ámbito de actuación de la Zona Acústica Especial (ZAE).

Se intensificarán los controles de la Policía Local que deberán ser preferiblemente a pie en los horarios nocturnos con el fin de evitar las masificaciones de personas y actos incívicos y de vandalismo.

B) CONSTITUCIÓN FORMAL DEL ÓRGANO TRANSVERSAL DE GESTIÓN DEL RUIDO Y CREACIÓN DE UNA MESA DE TRABAJO.

La mesa de trabajo, formada por representantes del sector hostelería, vecinos y el Ayuntamiento de Málaga para el seguimiento de las ZAS, realizará reuniones periódicas según las incidencias y necesidades que se presenten en cada momento, así como para el seguimiento, valoración y eficacia de resultados de las medidas llevadas a cabo. Para dar cumplimiento a la declaración de las ZAS, la mesa de trabajo deberá reunirse al menos una vez cada seis meses para comprobar el cumplimiento de las medidas adoptadas. Elevará a la Concejalía competente en materia de medio ambiente, un informe anual de seguimiento con objeto de ésta pueda dar cuenta para su conocimiento a la ilustrísima Junta de Gobierno Local.

C) INSPECCIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS.

El Ayuntamiento de Málaga intensificará la inspección y control de los establecimientos autorizados con planes de control y el cumplimiento efectivo de todas las obligaciones. Además revisará los instrumentos de intervención administrativa de las actividades e instalaciones de la zona acústica especial.



Cuando tenga conocimiento de que una actividad funciona sin autorización o declaración responsable podrá, previa audiencia al titular de la actividad por un plazo de quince días, acordar el cierre o clausura de la actividad e instalaciones en que se desarrolla, o requerir al titular de la actividad o de la instalación para que regularice su situación de acuerdo con el procedimiento aplicable según el instrumento de intervención administrativa de las actividades e instalaciones que corresponda y ello para hacer cumplir los objetivos de reducción progresiva de los niveles de recepción sonora y alcanzar los objetivos de calidad acústica.

Asimismo, el Ayuntamiento evaluará las autorizaciones de ocupación de la vía pública concedidas, comprobando que se ajusten a las condiciones de la autorización o de las obligaciones impuestas en la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública de Málaga procediendo, en su caso a la extinción de la autorización en caso de incumplimiento manifiesto. Asimismo tramitará de forma restrictiva las dispensas en los objetivos de calidad acústica en los supuestos en los que previsiblemente estos se superen según lo previsto en la Ordenanza Municipal para la Prevención y Control de Ruidos y Vibraciones del Ayuntamiento de Málaga.

La mesa de trabajo hará un seguimiento de estas medidas.

D) PLANES DE CONTROL.

El Ayuntamiento, a través del área de gobierno con competencias en materia de medio ambiente implantará un sistema en continuo de monitorización y gestión de la contaminación acústica en el ámbito territorial de las zonas acústicas especiales que se determinen, mediante la instalación en distintos puntos, de dispositivos de medida con módulos de transmisión telemática de datos para su tratamiento informático con una herramienta de gestión.

E) MEDIDAS DE CONCIENCIACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN SOCIAL.

La reducción de la contaminación acústica implica necesariamente la participación de la población, lo cual es tarea ardua y compleja, puesto que se deben tener en cuenta multitud de factores: Situación de partida, conocimiento sobre la evaluación y gestión del ruido ambiental y actitudes previas de la población, junto con otros factores sociales, culturales y económicos. Como se ha hecho y se continúa haciendo, el Ayuntamiento concebirá e implementará campañas y medidas que contribuyan a la concienciación de la población en materia de contaminación acústica, especialmente la generada por las actividades de ocio de dicha población.

F) MEJORA DEL AISLAMIENTO DE LAS FACHADAS

Una de las soluciones más comunes, cuando las medidas ejecutadas en el emisor acústico o en el medio de transmisión del ruido no son efectivas, es actuar sobre el receptor. Para ello el Ayuntamiento incluirá la variable acústica en las subvenciones que realice en materia de rehabilitación de edificios.

G) CONCIENCIACIÓN Y CONTROL DE SERVICIOS

Con objeto de no aumentar los niveles de ruido en estas zonas por parte de los entes municipales responsables de la prestación de distintos servicios públicos, como la recogida de residuos, la coordinación del reparto de mercancías o la limpieza del viario, se deberán analizar y valorar convenientemente las medidas necesarias para que la prestación de dichos servicios cause los menores perjuicios y molestias posibles a la población, especialmente cuando aquellos se presten en horario nocturno.

3. Vigencia del Plan Zonal Específico Distrito número 11, Teatinos-Universidad

Este Plan Zonal Específico tendrá una vigencia de cinco años desde su publicación.

A partir de esa fecha serán revisados anualmente y se realizará un informe de seguimiento de las medidas.



Cada cinco años el Ayuntamiento evaluará el grado de cumplimiento de los objetivos de calidad acústica de las zonas acústicamente saturadas con propuestas concretas de actuación.

4. *Régimen transitorio*

A partir del día siguiente a la publicación en el *BOP* del acuerdo de aprobación definitiva de las ZAS, a las solicitudes en trámite con anterioridad a esa fecha no les serán de aplicación lo dispuesto en el artículo 1.1. de los planes zonales específicos.

5. *Entrada en vigor*

La aplicación del Plan Zonal Específico Distrito 11, Teatinos-Universidad, entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* del acuerdo de aprobación definitiva del mismo».

Votación

El resultado de la votación fue el siguiente:

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, por 19 votos a favor (14 del Grupo Municipal Popular, 3 del Grupo Municipal Adelante Málaga y 2 del Grupo Municipal Ciudadanos) y 11 abstenciones (del Grupo Municipal Socialista), dio su aprobación al dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

En Málaga, a 27 de diciembre de 2019.

Doy fe: El Secretario General, Venancio Gutiérrez Colomina.

229/2020

CVE: 20200121-00229-2020 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php